



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.130

Armenia, 29 de Septiembre de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 0510 del 11 de Septiembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No 676 DE DICIEMBRE 19 DEL 2019 Y SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 335 DE MAYO 29 DE 2020"

DECRETO No. 0522 del 29 de Septiembre de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No 676 DE DICIEMBRE 19 DEL 2019 Y SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 335 DE MAYO 29 DE 2020"

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y la Ordenanza No. 007 del 2015 por medio del cual se modificó el artículo 53 de la Ordenanza 024 de 2005 y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
*Gobernación*DECRETO NÚMERO 00522 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 676 DE DICIEMBRE 19 DEL 2019 Y SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 335 DE MAYO 29 DE 2020”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y la Ordenanza No. 007 del 2015 por medio del cual se modificó el artículo 53 de la Ordenanza 024 de 2005,

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, manifiesta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, así:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

- b. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 305, señala las atribuciones del gobernador, entre las cuales menciona

“Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

(...) 11). Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación”.

- c. Que, ante la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, debido al Coronavirus – COVID 19, fue catalogado por parte de la Organización Mundial de la Salud como emergencia de salud pública de importancia internacional; por lo cual el Departamento del Quindío expidió Decreto No. 192 de Marzo de 2020 *“por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío”* y en el cual se establecieron los lineamientos a seguir en materia administrativa, de salud, de educación, en atención a poblaciones vulnerables, atención a la ciudadanía, en materia económica, de transporte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NUMERO 00522 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 676 DE DICIEMBRE 19 DEL 2019 Y SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 335 DE MAYO 29 DE 2020"

- d. Que, debido a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, con la finalidad de contener el contagio del Coronavirus -COVID 19-, entre las cuales se decretó el aislamiento preventivo, se consideró necesario y pertinente por parte de la Administración Departamental ampliar el Calendario Tributario Vigencia 2020 del Impuesto Sobre Vehículos Automotores – ISVA, por medio del Decreto 209 del 25 de Marzo del año 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 676 DE DICIEMBRE 19 DE 2019 QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN EL DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO DE LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- e. Que al persistir la pandemia, y la declaratoria económica decretada por el Gobierno Nacional, la Administración Departamental decidió expedir el Decreto No. 335 del 29 de Mayo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 676 DE 19 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y SE DEROGA EL DECRETO 209 DE 25 DE MARZO DE 2020", con la finalidad de prorrogar los plazos del Calendario Tributario para la presentación de las declaraciones del Impuesto Sobre Vehículos Automotores – ISVA, y unificar el plazo para todos los vehículos gravados hasta el día 30 de Septiembre de 2020, y de esta manera los contribuyentes pudieran cumplir con su deber de declarar dentro de los términos, sin ser acreedores a sanciones e intereses en los términos del Estatuto Tributario Nacional.
- f. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Decreto Legislativo No. 678 de 2020, "por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020", dentro del cual se refirió en el artículo 7 a la "Recuperación de la Cartera a favor de entidades territoriales", que además buscó aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes y demás obligados, otorgando unos beneficios en relación a los impuestos, sanciones e intereses, indicando lo siguiente:

"Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así, como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

- *Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.*

Parágrafo 1. *Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.*

Parágrafo 2. *En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NUMERO 00522 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 676 DE DICIEMBRE 19 DEL 2019 Y SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 335 DE MAYO 29 DE 2020"

- g. Que de conformidad a Oficio con Radicado: 2-2020-022286 del 01 de Junio de 2020, expedido por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se indicó en relación al artículo 7º del Decreto Legislativo No 678 de 2020, lo siguiente:

"En cuando al artículo 7 la norma no supedita su aplicación a la intervención de ninguna autoridad administrativa de las entidades territoriales, motivo por el cual no se requiere de la expedición de ningún acto administrativo por parte de asambleas, concejos, gobernadores o alcaldes. Quiere ello decir que la norma aplica por ministerio de la ley y a decisión de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados."

- h. Que, de acuerdo a lo anterior, la Dirección Tributaria de la Secretaría de Hacienda, procedió a dar cumplimiento a los beneficios tributarios anteriormente señalados en los términos indicados en el artículo 7º del Decreto Legislativo No 678 de 2020, de conformidad a las disposiciones dadas por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta que la norma en mención aplica por ministerio de la ley.
- i. Que teniendo en cuenta que, el primer vencimiento de los beneficios otorgados por el artículo 7º del decreto en mención, expira el día 31 de Octubre de 2020, plazo hasta el cual los contribuyentes pagarán el 80% del capital sin intereses ni sanciones, respecto de las vigencias anteriores; la Administración Departamental considera que es importante, tener como referencia la fecha del primer vencimiento de los beneficios otorgados por el Gobierno Nacional, esto es, hasta el día 31 de Octubre de 2020, para unificarla con la fecha límite de presentación de las declaraciones de la Vigencia 2020 del Impuesto Sobre Vehículos Automotores – ISVA.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero del Decreto No. 676 del 19 de Diciembre de 2019, el cual quedaría así:

"ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER como fecha límite para presentar la declaración y pago simultáneo del impuesto sobre vehículo automotor (ISVA) generado por la propiedad y/o posesión de vehículos automotores matriculados en los organismos de tránsito ubicados dentro de la jurisdicción del Departamento del Quindío, para la vigencia fiscal 2020, la siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NUMERO 00522 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 676 DE DICIEMBRE 19 DEL 2019 Y SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 335 DE MAYO 29 DE 2020"

PLACA INICIAL	PLACA FINAL	PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR (ISVA)	OBSERVACION
000	999	Octubre 31 de 2020	Vehiculos Automotores, motocicletas, motocarros de cilindraje superior a 125 de Cilindraje

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGAR el Decreto Departamental No. 335 de Mayo 29 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones del Decreto Departamental No. 676 de 2019 continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los Veinticinco (25) días del mes de Septiembre del año 2020.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Aprobó: Aleyda Marín Betancourt / Secretaria de Hacienda

Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Julián Mauricio Jara Morales / Secretario Jurídico y de Contratación
Juan Pablo Téllez Giraldo / Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Revisó: Mónica Andrea Salgado Castro / Directora Tributaria / Secretaria de Hacienda
Milly Gabriel Sarria Villa / Jefe de Recaudo y Cobranza / Dirección Tributaria / Secretaria de Hacienda
Manuel Alejandro Yepes Jefe de Fiscalización y Liquidación / Dirección Tributaria / Secretaria de Hacienda

Proyectó: Carolina Soto Vélez / Contratista / Dirección Tributaria / Oficina de Recaudo y Cobranza